

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 171

Fecha Estado: 2/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05021408900120210001401	Ejecutivo Singular	SC INVERSIONES S.A.S.	ESE HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELAEZ	Auto requiere Nuevamente Juzgado Alejandría. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		
05615310300220160031400	Ordinario	ADRIANA PATRICIA CARDENAS VALENCIA	WILSON ALBEIRO ZULUAGA GOMEZ	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 80/20)	29/10/2021		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		
05615310300220180006000	Ordinario	JOSE DURANCEL NUÑEZ VELEZ	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		
05615310300220180015100	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ	HEREDEROS INTEDERMINADOS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso curador. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190012900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JAIME GALLEGO HENAO	EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA	Auto resuelve solicitud acoge dictamen pericial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		
05615310300220190022000	Verbal	RUTH MARY GALEANO CASTAÑO	LUIS FERNANDO MUNERA VELEZ	Auto requiere por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		
05615310300220190029900	Ejecutivo Singular	CRISTIAN ALEXANDER RENDON LOPERA	GILDARDO ANTONIO CHAVARRIA BETANCUR	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		
05615310300220190031800	Verbal	ARELLY DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	MARIA NELLY VANEGAS ZAPATA	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		
05615310300220200001300	Verbal	JOSE JIM MONTES RAMIREZ	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud Sobre medidas (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	29/10/2021		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto resuelve solicitud No da trámite demanda acumulada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		
05615310300220210005100	Verbal	GLORIA STELLA ALVAREZ CARVAJAL	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto resuelve excepciones previas El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		
05615310300220210027300	Verbal	LUIS ALFONSO ARRIETA	CLINICA SOMER S.A.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que allegue avalúos catastrales y corre traslado de liquidación del crédito

Previo a dar traslado, se requiere a la parte demandante para que adjunte los avalúos catastrales de los bienes dictaminados, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y por economía procesal, se corre traslado de una vez a la parte contraria, por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada (archivo del 19 de octubre de 2021).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c8246ea50e50bab954bc749ada548979ce7eac81168f85d364638c67bb96b3**
Documento generado en 29/10/2021 10:14:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00060 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado LUIS ALFREDO OLARTE ÁLZATE para representar al demandante, señor JUAN DAVID NÚÑEZ VÉLEZ. (archivo del 25 de octubre de 2021).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ba60445a39026a7287f539dd8c883e2a60506bf9d825aeaa7aa0ad0434e33f

Documento generado en 29/10/2021 10:14:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00151 00
Asunto	Ordena suministrar acceso al expediente electrónico

En atención a lo manifestado por el curador ad-litem RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA GÓMEZ, por la secretaría del Despacho, suminístrese acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3fa910d1c9d32fc063e5b811dc7c7c5cfbbf4f48b45723cb483d4e9c5bfeaa**
Documento generado en 29/10/2021 10:15:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00129 00
Asunto	Acoge dictamen pericial

Como en este asunto obra el avalúo catastral del bien en litis, aportado por el apoderado de la parte actora -archivo del 29 de julio de esta calenda- y también milita dictamen pericial allegado por quien representa los intereses del demandado -archivo del 12 de agosto de los presentes-, resulta claro para este Juzgado, que será este último el que se tendrá en cuenta para el remate del inmueble en litis, pues tal como lo manifiesta el apoderado del contradictor en el escrito que lo anuncia, el avalúo del bien en la forma dispuesta por el artículo 444.4 del C.G.P. *“resulta lesivo a los intereses de mi representado.”*

De otro lado, se requiere a secretaría para que pase nuevamente el expediente a despacho para resolver sobre la solicitud de fijación de fecha para remate que se encuentra pendiente y que obra en archivo del 29 de julio de 2021.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 184f1aff99c766c05da9ba12dddc744a30cf585a4e99b81f2669fe2c35f1a8ac
Documento generado en 29/10/2021 10:14:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00220 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Considerando lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, para que acredite la gestión en la notificación y vinculación efectiva del curador ad-litem designado, tal como se indicó, entre otros, en auto del 29 de septiembre de 2021.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67fe6c3f78853e2bd391d8f49e58de55713896cc59326154f93302c918a63a33
Documento generado en 29/10/2021 10:14:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00299 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación y requiere

En atención a la información suministrada por SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. (archivo del 15 de octubre de 2021), téngase como dirección física para la notificación del demandado, señor GILDARDO ANTONIO CHAVARRIA BETANCUR, la carrera 62 nro. 47 -18 de la ciudad de Medellín, teléfono 3117137141.

La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., **precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379931c7f94a17aa48b39d9e5ceb979e8c15429b6b738de72909a40758dae9b6

Documento generado en 29/10/2021 10:15:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00318 00
Asunto	Autoriza direcciones físicas y electrónicas para notificación y no acepta renuncia a poder

En atención a la información suministrada por COOMEVA EPS (archivo del 15 de octubre de 2021), téngase como dirección física para la notificación del demandado, señor ALFREDO ANTONIO BETANCUR CASTRILLÓN la calle 1 Aa nro.66 - 77 del Municipio de Guarne, Antioquia, teléfonos 312 769 58 34 – 456 81 44.

La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., **precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.**

Asimismo, con base en la información suministrada por la EPS SURAMERICANA S.A. (archivo del 21 de octubre de 2021), téngase como dirección física para la notificación del demandado ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ la calle 5 E nro. 35 A 41 bloque 2 apto 202, de la ciudad de Medellín, teléfonos 310 825 03 17 y 311 16 18 y como dirección electrónica ramireztax@hotmail.com

En los casos en que se autorizó la notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del

trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, doctor JESÚS ARQUÍMEDES JARAMILLO JARAMILLO, teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente a la poderdante en tal sentido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c58c9db984e51fb5d4aa4ac25b2d6e2c404287df41cf0b206438c273a3b802c

Documento generado en 29/10/2021 10:15:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	No da trámite a demanda acumulada

Teniendo en cuenta la demanda acumulada contenida en el archivo incorporado el 14 de septiembre de 2021, advierte este Despacho que no es posible darle trámite a aquella, toda vez que el término que tenía dicho acreedor, señor JESÚS ARQUÍMEDES ÁLZATE JARAMILLO, feneció el 26 de enero de esta calenda, ya que aquel quedó notificado por aviso a partir del 15 de diciembre de 2020 (archivo del 18 de enero de 2021).

Adviértase que el señor JESÚS ARQUÍMEDES ÁLZATE JARAMILLO fue citado a este asunto en el auto del 7 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA, tal como se aprecia en la página 3 de dicha providencia (archivo de la misma fecha), y al surtirse por aviso la notificación de aquel, según se expuso en el párrafo que precede, lo pertinente es proseguir con el trámite de este asunto hasta su terminación, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 468 inciso 12 del C.G.P.

No obstante, siguiendo los lineamientos de la norma antes citada, en caso de efectuarse el pago al demandante, de existir algún sobrante, será retenido para que dicho acreedor pueda hacer valer su crédito, presentando demanda dentro de los treinta (30) días al pago en mención.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bfaf311482e65cb7895dd042a483a8d8304c71870561ef606a8ac191910468f

Documento generado en 29/10/2021 10:14:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05021 40 89 001 2021 00014 01
Asunto	Requiere nuevamente a juzgado de primera instancia para organización de expediente electrónico y concede término

Previo a la admisión de recurso de apelación, se requiere nuevamente al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA, para que organice el expediente electrónico de tal manera que en éste conste toda la foliatura, teniendo en cuenta que al parecer faltan las audiencias celebradas, ya que pese a las diligencias que pudo haber realizado el juzgado de primera instancia, los enlaces suministrados no funcionan.

Se exhorta para que se acoja el Protocolo de Gestión Protocolo para la Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría coordínese lo pertinente en orden a que el expediente pueda ser organizado lo más pronto posible.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da861f4f3e3bb3e3c759e247a2603e9456f302e57bcd79406ae6cf2447198bc**
Documento generado en 29/10/2021 10:15:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00051 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado LUIS CARLOS DÍAZ MORA para representar a la demandada, sociedad RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A. (archivo del 27 de septiembre de 2021).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0839286d187ae8cbb0d10a80c2a2a9204ab502205bbb0e05b93cb9238a0b1215

Documento generado en 29/10/2021 10:14:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00088 00
Asunto	Resuelve excepciones previas – Declara infundada excepción previa propuesta

Se encuentra el expediente a despacho para resolver la excepción previa propuesta por el defensor del demandado ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR.

ANTECEDENTES

El defensor del demandado ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR, al momento de la contestación de la demanda presentó excepciones previas, alegando INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, por considerar que, el apoderado demandante en las pruebas y anexos de la demanda arrima una constancia de la personería de Medellín de fecha 19 de noviembre de 2019 de no asistencia a conciliación prejudicial por parte de su cliente, pero no hay prueba de la citación formal realizada por esta personería para que el señor ESPEJO TOVAR asistiera a dicha diligencia y, por ende, no se cumple el requisito de procedibilidad requerido al no estar claro si su cliente fue debidamente notificado para asistir a dicha diligencia.

Dentro del término de traslado otorgado, la parte demandante indicó que, esta excepción no debe prosperar dado que, al igual que el resto de los hoy demandados fue citado en debida forma, asistiendo únicamente la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS; esto sin reparo de lo consagrado en el artículo 590 parágrafo primero del Código General del Proceso cuando se solicitan medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, debe esta judicatura determinar si resulta procedente la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos

formales, alegada por la parte demandada, o si, por el contrario, dicha excepción no resulta ser procedente en este caso.

Sobre el particular, se observa que la excepción previa de ineptitud de la demanda, consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., puede proponerse por dos causas: (i) falta de los requisitos formales e (ii) indebida acumulación de pretensiones.

Descendiendo al caso que nos ocupa se advierte que el fundamento en que se edificó el medio exceptivo consistió en que la parte demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad al arrimar una constancia de la personería de Medellín de no asistencia a conciliación prejudicial por parte del señor ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR, sin allegar prueba de la citación formal realizada por esta personería. Revisados los anexos de la demanda se observa que a folios 76 del archivo de fecha 27 de abril de 2021, obra constancia emanada por la conciliadora del Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho de la Personería de Medellín, en la cual indica que transcurridos 3 días sin que el señor ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR justificara su inasistencia a la audiencia de conciliación programada para el día 13 de noviembre de 2019 a las 3:30 p.m., se procedería al archivo de las diligencias, concluyéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., al tratarse de un documento público se presume su autenticidad, cumpliéndose así el requisito de procedibilidad de la demanda en debida forma.

Aunado a lo anterior, tal como lo advierte el apoderado de la parte demandante en el presente asunto se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1659347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, de propiedad del señor ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR y en este sentido, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 590 del C.G.P., no había necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, se declarará infundada la excepción previa propuesta, sin emitir ninguna condena en costas por considerarse que ninguna se causó, en los términos del artículo 365, numeral 8, del C.G.P.

Así las cosas, este juzgado

RESUELVE

Primero. Se declara infundada la excepción previa propuesta.

Segundo. No se condena en costas por considerar que no se causó ninguna.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5441a3a5641456ab4d76f219bc1bd50604fee070d7165fad46f3808ea2efec81**
Documento generado en 29/10/2021 10:14:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00273 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegarse poder que legitime a la apoderada para actuar en nombre de los demandantes, ya que el aportado no contiene un sello de Notaría, o alguna constancia de presentación personal (C.G.P., art. 82, núm. 1, art. 90, inc.3, núm. 5). Además, tampoco se aportó una constancia de remisión de correo electrónico desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandantes.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con presentación personal de los poderdantes ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por cada uno de los presuntos poderdantes desde cada uno de sus correos electrónicos.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por los poderdantes a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de los poderdantes y la indicación de la dirección electrónica de la abogada coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. No se aporta constancia de celebración de audiencia de conciliación prejudicial, a pesar de que se indica que se aportó con la demanda. Se deberá aportar conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P.
4. Aportará registro civil del matrimonio celebrado entre los señores LUCÍA MARÍA VELILLA LEÓN y LUIS ALFONSO ARRIETA pues el documento que obra en la página 78 del archivo incorporado el 14 de octubre de 2021 es una partida de matrimonio entre tales personas que, en materia civil, no sirve para acreditar la unión de aquellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 105 del Decreto 1260 de 1970.
5. Aclarará por qué solicita el testimonio del señor JOSÉ LUIS ARRIETA VELILLA si aquel figura como parte demandante y no como tercero, evento en cual sí sería procedente solicitar su declaración en los términos del artículo 208 y ss del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato***

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2871e6c39b9788ccb6cb3839a3028ecf1a2f5eaa1c2a2feef5dde48c13337

Documento generado en 29/10/2021 10:14:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>